

Res. 1746/10

Expte. SAIN° 13/10

///PLATA, 16 de junio de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que con motivo de la sanción de las Leyes 13.298 y 13.634, que instauraron en la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño y el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, este Tribunal mediante Resolución N° 2623/09 dispuso el traspaso de la competencia prevista en el Acuerdo 2707 relativa a los Registros de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción a los Juzgados unipersonales de Familia, en la medida que estos fueran puestos en funcionamiento, dejando transitoriamente la competencia hasta que ello ocurra en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil.

Que la aludida medida tuvo sustento en lo dispuesto oportunamente en el artículo 92 de la Ley 13.634 (texto según Ley 13.821) que establecía que los jueces que integran el fuero de la responsabilidad penal juvenil asumirían, además de la penal, la competencia relativa a las materias establecidas por los incisos t), v) y w) del artículo 827 del C.P.C.C. como así también la intervención contemplada en el artículo 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según ley 13.634).

Que la Ley 14.116 estableció la competencia del Fuero de Familia en las materias citadas en el considerando anterior, dejando sin efecto el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley 13.634 - texto según Ley 13.821-, que la atribuía al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Que en razón de las nuevas previsiones legales, resulta pertinente modificar la referida Resolución N° 2623/09 y establecer la competencia relativa a los Registros de Aspirantes a Guardas con fines de adopción en los organismos del Fuero de Familia, aún en los casos en que continúen siendo Tribunales Colegiados de Instancia Única.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 2623/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Disponer que los Juzgados Unipersonales del Fuero de Familia creados por Ley 13.634 o los Tribunales Colegiados de Instancia Única del Fuero de Familia en las jurisdicciones en las que continúen funcionando, sean los órganos competentes en lo relativo a la información e inscripciones vinculadas con el Registro*

Central de Aspirantes a guardas con fines de Adopción (conf. inc. h) art. 827 del C.P.C.C.), en el marco de las previsiones del Acuerdo 2707.

A tales efectos los legajos firmados por los interesados ingresarán por turno en los Juzgados de Familia o Tribunales Colegiados de Instancia Única de Familia de la jurisdicción pertinente”.

Artículo 2º: Modificar el artículo 2º de la Resolución N° 2623/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Los Registros y la documentación de respaldo que a la fecha de la presente resolución se encuentren en los Juzgados de Garantías del Joven y/o de Responsabilidad Penal Juvenil, serán distribuidos en forma equitativa entre los Juzgados de Familia y/o Tribunales Colegiados de Instancia Única del Fuero de Familia departamentales, de acuerdo a las directivas que la Secretaría de Asuntos Institucionales imparta al respecto”.*

Artículo 3º: Modificar el artículo 3º de la Resolución N° 2623/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Establecer que en las jurisdicciones donde aún no funcionan órganos del Fuero de Familia, los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil serán los órganos competentes en lo relativo al Registro citado.*

A tales efectos, los legajos firmados por los interesados ingresarán por turno en los aludidos Juzgados de la jurisdicción pertinente”.

Artículo 4º: Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 2623/09.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Dres. HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mi, Lic. NESTOR TRABUCCO, Secretario